se otorga a la «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo San Rafael de Vecindario» el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7201 *ORDEN de 16 de febrero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Resistel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de acero inoxidable y la exportación de alambre, perfiles, fleje y varillas de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Resistel, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambrón de acero inoxidable y la exportación de alambre, perfiles, flejes y varillas de acero inoxidable, autorizado por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978), y prórrogas posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cuatro meses a partir de 12 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Resistel, S. A.», con domicilio en Caracas, 35, Barcelona, y N.I.F. A-08-112617.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7202 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1983 por la que se constituye un grupo de trabajo en el Consorcio de Compensación de Seguros para el estudio de la reforma de la vigente legislación sobre coberturas de riesgos extraordinarios y catastróficos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 28 de enero de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2354, segunda columna, disposición transitoria segunda, primera línea, donde dice: «Durante el ejercicio 1983, por la ...», debe decir: «Durante el ejercicio 1984, por la ...».

7203 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... 73733

Consignado a Oleiros.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 73732 y 73734.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 73701 al 73800, ambos inclusive (excepto el 73733).
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 33
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 5.ª de la serie 15.ª del número 73733, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.080 pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ... 51095

Consignado a Gijón.

2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los billetes números 51094 y 51096.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 51001 al 51100, ambos inclusive (excepto el 51095)

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número ... 27025

Consignado a Gandía

2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los billetes números 27024 y 27026.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 27001 al 27100, ambos inclusive (excepto el 27025)

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

051	149	287	635
058	194	394	641
068	198	451	781
104	232	496	994

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... 8

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las diecisiete series, resultan 312.529 premios, por un importe de 2.380.000.000 de pesetas.

Madrid, 24 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

7204 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 31 de marzo de 1984.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 31 de marzo de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.411.760 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Premios de cada serie		Pesetas
	UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000 080
1	de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1	de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
1	de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras)	5.000.000
1.280	de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2	aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2	aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.100.000
2	aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	614.260
99	premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99	premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99	premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799	premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999	reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000	reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.384		138.411 760

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá diecisiete bolas, numeradas del 1 al 17.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 24 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

7205 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de marzo a 1 de abril de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	148,24	153,79
Billete pequeño (2)	146,76	153,79
1 dólar canadiense	115,67	120,58
1 franco francés	18,24	18,93
1 libra esterlina	212,13	220,08
1 libra irlandesa (4)	172,52	178,99
1 franco suizo	68,14	70,70
100 francos belgas	266,18	276,16
1 marco alemán	56,31	58,42
100 liras italianas (3)	9,08	9,99
1 florín holandés	49,88	51,75
1 corona sueca	18,91	19,71
1 corona danesa	15,30	15,95
1 corona noruega	19,48	20,31
1 marco finlandés	25,94	27,05
100 chelines austriacos	796,53	830,38
100 escudos portugueses (5)	106,06	110,56
100 yens japoneses	65,66	67,70
Otros billetes:		
1 dirham	16,03	16,70
100 francos CFA	36,69	37,82
1 cruceiro	0,10	0,11
1 bolívar	10,29	10,61
1 peso mejicano	0,79	0,82
1 rial árabe saudita	42,00	43,30
1 dinar kuwaití	490,34	505,51

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.
(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.
(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 26 de marzo de 1984.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7206 *RESOLUCION de 26 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.092.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.092, interpuesto por don Fernando Castro Cardús contra la sentencia dictada el 15 de abril de 1980 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso número 675/79, promovido por el mismo recurrente contra resoluciones de 8 de junio de 1978 y 26 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Castro Cardús contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en 15 de abril de 1980, cuyo fallo se transcribe en el segundo resultando de ésta, la revocamos al ser admisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor Castro, contra los acuerdos del Subse-